

Condenado: JAMES ALBERTO ARIAS CALERO C.C. 1.121.867.144  
Radicado No. 68861-31-04-002-2015-00028-00  
No. Interno 3805-15  
Auto I. No. 1413



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093**  
**BOGOTÁ D.C**

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### 1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel la Modelo, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

**2.1.** El 29 de mayo de 2015, Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Vélez –Santander, condenó a **JAMES ALBERTO ARIAS CALERO** a la pena principal de **60 meses de prisión**, y a la multa de 33.33 SMLMV, al encontrarlo penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES en concurso con UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal de prisión, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

**2.2.** El 22 de diciembre de 2014, el condenado fue capturado por cuenta de las presentes diligencias.

**2.3.** Por auto del 31 de agosto de 2015, el Juzgado 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, avocó el conocimiento de las diligencias.

**2.4** Teniendo en cuenta que el procesado incumplió las obligaciones que le asistían al momento de la imposición de la prisión domiciliaria, por auto del 4 de diciembre de 2017 se revocó el sustituto.

**2.5.** Por autos del 17 de febrero se avocó el conocimiento del proceso y se reconoció al penado **31 meses y 16 días** por concepto de la primera privación de libertad en estas diligencias. Posteriormente el 21 de febrero de 2020 fue capturado nuevamente para la ejecución de la condena.

**2.6.** El 21 de febrero de 2020, el penado fue dejado a disposición del asunto.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

**3.2.-** El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Condenado: JAMES ALBERTO ARIAS CALERO C.C. 1.121.867.144

Radicado No. 68861-31-04-002-2015-00028-00

No. Interno 3805-15

Auto I. No. 1413

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada.

Para el efecto se destaca que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "**BUENA Y EJEMPLAR**" según certificados de calificación de conducta general del 25 de octubre de 2021 suscrito por el Director de la Cárcel La Modelo que avala el lapso, para lo que interesa en este pronunciamiento, de 6 de marzo de 2021 a 5 de septiembre de 2021.

De otro lado, se allegaron los certificados de cómputo No. 18216983 que reportan la actividad desplegada para los meses de abril a junio de 2021.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudio, trabajo y enseñanza en los meses referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "**SOBRESALIENTE**".

El certificado de cómputos por Trabajo, arrimados al plenario, a continuación, se relacionarán:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
<b>18216983</b>	Abril 2021	160	160	0
	Mayo 2021	160	160	0
	Junio 2021	120	120	0
	Total	440	440	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **JAMES ALBERTO ARIAS CALERO**, se hace merecedor a una redención de pena de **VEINTIOCHO (28) DÍAS**. ( $440/8=55/2=27,5$  guarismo que se aproxima a 28). Por ende se procederá a su reconocimiento por concepto de trabajo.

Los certificados de cómputos por enseñanza, arrimados al plenario, a continuación se relacionarán:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Enseñanza	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
<b>18216983</b>	Junio 2021	24	24	0
	Total	24	24	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **JAMES ALBERTO ARIAS CALERO**, se hace merecedor a una redención de pena de **TRES (3) DÍAS**. ( $24/4=6/2=3$ ). Por ende se procederá a su reconocimiento por concepto de enseñanza.

Condenado: JAMES ALBERTO ARIAS CALERO C.C. 1.121.867.144  
Radicado No. 68861-31-04-002-2015-00028-00  
No. Interno 3805-15  
Auto I. No. 1413

En consecuencia, se reconoce como redención de pena de estudio, trabajo y enseñanza en total **UN (1) MES UN (1) DÍA.**

- **OTRAS DETERMINACIONES URGENTE**

**URGENTE:** Oficiar al director y al Asesor Jurídico de la Cárcel La Modelo para que **en el término de un (1) día** remita certificado de cómputos y conducta que comprenda los meses de julio de 2021 a la fecha. Lo anterior teniendo en cuenta que el penado se encuentra próximo al cumplimiento de la pena.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al sentenciado **JAMES ALBERTO ARIAS CALERO, UN (1) MES UN (1) DÍA** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Trabajo y Enseñanza, conforme lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad Bogotá, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Modelo.

**CUARTO:** Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ**

Radicado No. 68861-31-04-002-2015-00028-00  
No. Interno 3805-15  
Auto I. No. 1413

JCA

**Firmado Por:**

**Catalina Guerrero Rosas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 015 De Penas Y Medidas**

Condenado: JAMES ALBERTO ARIAS CALERO C.C. 1.121.867.144  
Radicado No. 68861-31-04-002-2015-00028-00  
No. Interno 3805-15  
Auto I. No. 1413

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**968cec44c502be06accb5e383e166abbfeacfb69b90baed65dc6708899facc9a**

Documento generado en 26/10/2021 06:03:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**